CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
02 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:50

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO SOBRE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo Único. Modificación del artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República

Se incorpora el artículo 37 al Reglamento del Congreso, con el siguiente texto:

> "**Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro**
> **Artículo 37**. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:
> 1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas ***respetando el partido o alianza por el que fueron elegidos***. ***No pueden conformar grupo parlamentario integrantes de diferentes partidos.***
> 2. Si no lograran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario Especial sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley.
> 3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido ***salvo que renuncien a su partido político***.
> 4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario, podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria. Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario, adherirse a otro, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.
> 5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales

conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.

Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo.

6. Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad con lo previsto en el numeral 4, podrán adherirse a otro Grupo Parlamentario o integrar el Grupo Parlamentario Mixto, el cual al cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37, tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del Período Parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.

Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros.

Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el Reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor. También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva y para conformar las comisiones y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo a lo que señala el artículo 76 del presente Reglamento.

Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario."

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 22:14:22-0500

Lima, 24 de abril de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 15:15:31-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 15:14:29-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 17:27:22-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 17:28:40-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 17:51:07-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2023 17:11:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política reconoce que el Poder Legislativo se gobierna por su Reglamento, el cual tiene carácter de ley orgánica:

> "**Artículo 94.** El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley." (Subrayado agregado)

Dicha norma precisa que dicha norma establece su organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios.

Por su parte, el Reglamento del Congreso establece en su artículo 37 la definición de los grupos parlamentarios, su constitución y su registro[1].

---

[1] "**Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro**
Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:
1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas.
2. Si no lograran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario Especial sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley.
3. En ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido.
4. Cada Grupo Parlamentario aprueba su reglamento interno, el que deberá respetar las garantías del debido procedimiento y contener los derechos y deberes de sus integrantes. Este reglamento es aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y obliga a todos ellos, al ser presentado ante el Consejo Directivo. El Congresista que considere que ha sido expulsado de manera irregular de su Grupo Parlamentario, podrá accionar en primera instancia ante la Junta de Portavoces y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo, agotando la instancia parlamentaria. Si la sanción es revocada o anulada, podrá optar por regresar a su Grupo Parlamentario, adherirse a otro, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.
5. No pueden constituir nuevo Grupo Parlamentario ni adherirse a otro, los Congresistas que renuncien, sean separados o hayan sido expulsados del Grupo Parlamentario por el que fueron elegidos, salvo el caso de alianzas electorales conforme a ley, que hayan decidido disolverse, en cuyo caso podrán conformar Grupo Parlamentario conforme al numeral 1.
Dicha prohibición no resulta aplicable a los Congresistas que renuncien al Grupo Parlamentario, por vulneración a las garantías del debido procedimiento o a los derechos contenidos en el reglamento interno del Grupo Parlamentario, pudiendo recurrir para tales efectos, en primera instancia ante el Grupo Parlamentario y en segunda y definitiva instancia ante el Consejo Directivo.
6. Los Congresistas que hubiesen renunciado de conformidad con el segundo párrafo del numeral 5 o aquellos cuya sanción de expulsión hubiese sido revocada o anulada de conformidad

En dicho artículo reglamentario se establece que los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario. Para tal fin se requiere de mínimo cinco congresistas.

Sin embargo, se ha visto que dicha disposición ha dejado un vacío que ha sido mal utilizado por grupos políticos con representación parlamentaria. Así, por ejemplo, ni bien son electos e incorporados al Congreso, algunos congresistas promueven separaciones de grupos parlamentarios.

De tal manera que debe precisarse en el Reglamento (numeral 1 del artículo 37) que, para constituir grupos parlamentarios, los partidos o alianzas de partidos, además de contar con cinco congresistas, deben respetar la vinculación o pertenencia con el partido o alianza por el que fueron elegidos. De tal manera que no pueden conformar grupo parlamentario los congresistas que pertenecen a diferentes partidos.

Así también, corresponde precisar que si bien el numeral 3 del artículo 37 del Reglamento establece que en ningún caso pueden constituir Grupo Parlamentario separado los Congresistas que pertenezcan a un mismo partido, precisándose que ello solo será posible cuando los congresistas involucrados renuncien a su partido político previamente.

Con ello se procura la mejor representatividad de los parlamentarios y que el voto de los ciudadanos no se vea defraudado:

> "74. Ahora bien, no se debe dejar de lado que, en muchas ocasiones, los parlamentarios han terminado siendo consumidos por los partidos políticos y los grupos parlamentarios. En efecto, si bien se les ha reconocido históricamente un conjunto de garantías frente al electorado, lamentablemente no ha ocurrido lo mismo en relación con la existencia

---

con lo previsto en el numeral 4, podrán adherirse a otro Grupo Parlamentario o integrar el Grupo Parlamentario Mixto, el cual al cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37, tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario integrado por el menor número de Congresistas formado al inicio del Período Parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.
Los Grupos Parlamentarios son registrados en la Oficialía Mayor. Tienen derecho a contar con personal, recursos y ambientes para el desarrollo de sus funciones, en proporción al número de sus miembros.
Cada Grupo Parlamentario elegirá a sus representantes, titulares y suplentes, ante los órganos directivos que establezca el Reglamento, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficialía Mayor. También propondrán a sus candidatos a los cargos de la Mesa Directiva y para conformar las comisiones y canalizarán la presentación de propuestas legislativas de acuerdo a lo que señala el artículo 76 del presente Reglamento.
Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección de los referidos representantes, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario."

de ciertos derechos en el interior de las propias agrupaciones política. De ahí que sea importante, como ya expusimos en la STC 0006-2017-PFTC, que el Congreso de la República, en coordinación con otras entidades del Estado, continúe con la deliberación y adopción de todas aquellas reformas que sean necesarias para garantizar que la ciudadanía se vea efectivamente representada en su Congreso; y que ello no suponga, a su vez, el desconocimiento del rol importante que los partidos políticos han tenido en nuestra historia."[2] (Subrayado agregado)

De tal manera que con la presente propuesta se busca mejorar la composición de los grupos parlamentarios a fin de que reflejen la representatividad que la población ha entregado en el proceso electoral.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma de resolución legislativa propone modificar el artículo 37 del Reglamento del Congreso sobre la composición de los grupos parlamentarios a fin de respetar la representatividad del Parlamento respecto de la ciudadanía.

Los electores son quienes han determinado la composición del Congreso de la República con sus votos por lo que la presente propuesta también garantiza el sistema democrático mejorando el funcionamiento de la democracia representativa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con un único actor detallándose a continuación los beneficios de la norma:

Actores	Beneficios	Costos
Congreso de la República	• Mejora de la composición de los grupos parlamentarios. • Se optimiza el sistema democrático. • Se garantiza los resultados electorales de las elecciones generales en relación con los parlamentarios.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0001-2018-PI/TC.

> "Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.
> Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre "**fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho**", proyecto de ley vinculado a las "Reformas en el Reglamento del Congreso y Acuerdo de la Mesa Directiva" (punto 3) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.